




 Poderes otorgados por Maria Rosa Lopez y Caro Viuda
 de Bautista Miralles vecina de la Villa de la Vall de
 Uxo, en favor de D. Juan Compadre vecino de Villan-
 luengo, para Dindia, y Puatin, y otros efectos su-


Valga para el Rey. de S. M. el S. D. Fernando Septimo
Doscientos setenta y dos maravedis.



SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS
SETENTA Y DOS MARAVEDIS.
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

En la Villa de la Vall de Arxó á los veinte y dos
dias del mes de Abril de el año mil ochoci-
entos y ocho. Separe por esta Publica
Escritura. Que Yo Maria Rosa Lopez
y Cano Viuda de Bautista Mixalles
Vecina de esta dicha Villa, otorgo, que doy
y concedo todo mi Poder cumplido, li-
bre, lleno, y bastante qual de derecho
se requiere y es necesario á D. Juan
temprado, vecino de Villanueva
en el Reyno de Aragón, ausente á
este otorgamiento, pero como si fue-
re presente, y al Cargo de este Poder
acceptante, para que en mi nom-
bre, y representando mi Persona,
para dar cumplimiento, y derecho, entienda Judicial, o ex-
trajudicialmente, en el Inventario,
Partición, y División, de lo Bienes que

por muerte de D. Lorenzo Lopez Pres-
bitero, según el mismo Pueblo mitó
quedaron, como otra de sus herederos
que soy, con intervención de los demas
coherederos del mismo, y nombre ta-
sadores, Partidores, y Contadores pa-
ra las Cuentas, y Adjudicaciones que
aparece, o contradiga, y sobre la asexi-
guación de las dudas que se puedan ope-
cer, nombre fueren arbitros para que
las vean, y en Justicia determinen, o ar-
bitrando, y componiendo, conviniendo
para ello con las partes interesadas en
la misma herencia, señalando termino,
nombrando terceros en caso de discordia,
transigir u haga qualquiera transacciones, satis-
faciendose de lo que concordare, y en lo
demas, ceda, y renuncie el derecho que me
pertenecié con los otros coherederos en
las condiciones que pudiéren convenirse,
con protesta de no pedir cosa alguna, e

Vendex

100
3
ARCHIVO
TERUEL
HISTORICO
imposición de perpetuo silencio. Así
mismo para que pueda vender y venda,
a qualquiera Persona, o Personas los Pie-
nes que por razón de dicha herencia me
pertenescan, y seme adjudiquen, así mue-
bles como sitios, cañes, o de qualquiera otra
naturalera por el precio, o precios que
conviniere, y ajustare, cobre, y reciba las
quantias de su importe, y no siendo lo
entrega de presente, renuncie la excep-
ción de la non numerata pecunia, faga de
la entrega, pague, y demas del Caso. Así
para este efecto, como para los demas
a que se extiende este Poder, otorgue las
Escrituras Publicas necesarias con las
Cláusulas de su naturalera y estilo las
que apareciere, y ratifico de de ahora, y
si fuere necesario para los insinuados
fines, comparecer en juicio lo esculente
así demandando como defendiendo ante
qualquiera Justicia Eclesiástica, o sear-

Pleitos

laxer, pidiendo quanto conenga ala cali-
dad de cada uno, haciendo Pedimentos y cita-
ciones, requerimientos, Protestaciones, y em-
plazamientos, niegues, y objete lo contra-
rio, presentando Escrituras, testigos,
u otros instrumentos, y prueba, tache
si convinere los de la Adversaria, tome po-
siciones, y amparo, haga Juramentos
de Calumnia de iuramento, y supletorio, recu-
se Juere, Letrado, y Escribano, o por
auto y sentencia interlocutoria, y di-
finitiva, consienta lo favorable, y de
lo perjudicial, recurra, apele, y supli-
que, siguiendo los recursos, Apelacio-
nes, y Suplicaciones, pida Costas, y haga
los demas actos Judiciales, y extrajudi-
ciales que conengar, y que la dicha
otorgante havia, y hacer podria con
lo incidente, o dependiente, libre Juan-
ca, y general administracion, y facul-
tad de substituir este poder en quanto

4
a Pleytos tan altamente en uno, o mas Pro-
curadores, revocan los substitutos, y nomi-
nan otros de nuevo, con relevacion en
Forma. Lo primero de todo quanto el
dicho mi apoderado execute, obligo mis
Bienes havidos, y por haver. Y doy poder
a los Jueres y Justicias de su Magestad
qualesquiera que sean, y en especial
alas que a su Jurisdiccion me cometa el
dicho mi Procurador, e a mis Bienes, re-
nuncio mi propio Juere, Jurisdiccion
y domicilio, y otro qualquiera que de
nuevo ganare, la Ley si convinere de
Jurisdictione omnium Iudicium, la ulti-
ma Pragmatica de las Sumisiones, y
demas Leyes, y Jueros, de mi favor con
la general del Derecho en forma. Para
que a su cumplimiento me agnemen
como por sentencia pasada en autori-
dad de Cosa Juzgada, y por mi consentida.
Y asi lo otorgo. Siendo testigos Joseph Paulan

Comerciante, y thomas Lepai y Montaner
Exisiente de esta dicha villa vecinos. Y
la referida Maria Rosa Lopez y Cano
(a quien Yo el Exisiente doy fe e honor)
No firmo porque dize no saber ni
eso á sus auepos, ni testigo, de todo lo qual,
Doy fe e = thomas Lepai y Montaner =
Ante mi Francisco Duxa y Carrillo =
Ex el dicho Francisco Duxa y Carrillo Es =
crisano del Rey Nuestras Señores, Publico, al
numero, y Jurgado, de esta villa de la ralla
de Vixá, en el Reyno de Valencia, vecino de la
misma, presente fui con los testigos, á el
otorgamiento de esta Escritura, que con =
cuerda bien y fielmente con la de su ori =
ginal, que extendida queda en papel del
sellos quarto, que existe en mi poder
a que me remito. y para que conste doy
el presente que signo, y firmo en esta
referida villa de la ralla de Vixá, á los vein =
te y ocho dias del mes de Abril de el

año mil ochocientos y ocho =

100

5



Enestimo. P. exordio

Franc. Duxa y Carrillo

Los Excrvans del Rey Nuestras Señores (que Dios
guarde), Publicos. vecinos de la villa de la ralla de Vixá,
que abajo. Signamos, y firmamos. Certificamos, da =
mos fe. que Fran. Duxa, Carrillo del que val
librada, y signada la antedecente Escritura, en
poder. citarendo, y reputado por otro. De lo Excrv
vans reales en esta villa que acuan. Excrv
ras ante el han pasado, para que se libradado, da
poder. dar entera fe, fiel y legal, y de toda confian =
za. que el signo firma, y rubrica que aqui se ve hab
la. en el Vixá propio, y el que ordinariamente praen =
ca, para que conste damos el presente en esta villa
de veinte y ocho dias del mes de Abril de mil ochocientos y ocho, =

Enestimo. P. exordio
Francisco Rabaza

Enestimo. P. exordio
Francisco Cabanillas

